



EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2021-00211-00

Auto Interlocutorio No. 1121

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora CAMILA MARTINEZ ARIAS, contra el señor REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ, con el fin de proveer.

Por escritos allegados al correo electrónico del juzgado el día 7 de julio de los corrientes, el señor REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ, aporta copia del soporte del primer descuento realizado a su sueldo por parte de la empresa LOGÍSTICA Y SEGURIDAD LOGITRACK S.A.S, por orden del juzgado; quien solicita la regulación de la cuota alimentaria, toda vez que, considera que el porcentaje embargado es exagerado, al tener dos hijos más, menores de edad, de nombres Vicente Emilio Martínez Reyes de 11 años, y Reynaldo Martínez Reyes de 6 años, agrega que su esposa depende de él, adjunta copia de los registros civiles de nacimiento de sus hijos.

Conforme lo anterior, advierte el juzgado que la comunicación enviada por el demandado proviene del correo electrónico rmartinezgutierrez@gmail.com, dirección que desconoce la parte demandante conforme lo informado en la demanda, por lo que se tendrá como canal de comunicación con el demandado para sus notificaciones el correo electrónico rmartinezgutierrez@gmail.com, en consecuencia, se ordenará que por secretaria se efectúe la notificación personal del demandado conforme los artículos 291 y 292 del CGP y lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien además se le informará que por carecer del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del CGP debe otorgar poder a profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

Por último, se incorporará al expediente el escrito y anexos presentados por la parte demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos aportados por el demandado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Tener para todos los efectos procesales como canal de comunicación y notificaciones del demandado el correo electrónico rmartinezgutierrez@gmail.com.

TERCERO: Ordenar por secretaria se efectúe la notificación personal del demandado al correo electrónico rmartinezgutierrez@gmail.com, conforme los artículos 291 y 292 del CGP., y lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Informar al demandado que por carecer del derecho de postulación no es procedente actuar en nombre propio en la presente causa, por tal razón debe otorgar poder a profesional del derecho para que ejerza su representación y defensa.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

g.g